

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GAS
RADICADO No.:	I500I3I53002-2023-00I02-00
DEMANDANTE:	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	COLETTE JAQUELINE ARMAND RODRÍGUEZ TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
ASUNTO:	RECONOCER PERSONERÍA

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Es del caso proveer sobre varios aspectos: la reforma de la demanda, el reconocimiento de personería a los apoderados y la notificación realizada a COLETTE JAQUELINE ARMAND RODRÍGUE, como demandada.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda, señalando que esta se limita a modificar la ubicación y coordenadas del área requerida en este proceso, lo que significa una variación en el plano presentado y en las coordenadas de la intervención, conservando su tamaño y el valor del avalúo de la indemnización, respecto de la demanda inicial.

Conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante podrá *“reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*, así mismo el numeral 1° de la norma en mención define que existe reforma cuando, haya alteración de las partes, hechos, pretensiones y solicitud de pruebas en el proceso, sin que pueda sustituirse en su totalidad.

En este caso, no se ha señalado fecha para la audiencia, como consecuencia de ello se accede a la reforma solicitada, y como quiera que ya dio contestación la demandada, se ordena correr traslado de conformidad con el decreto 806, a ésta y su apoderado por la mitad del término de la demanda inicial, el cual empezará a correr tres días después de la notificación del presente auto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, en atención de los motivos consignados, la cual está integrada en el PDF No. 04I del Expediente Digital.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados por estado de la reforma. Por haber sido remitida la reforma a las direcciones de correo electrónico de las partes, se entiende surtido el traslado de la misma. Se advierte a las demandadas que se concede un término de dos (2) días conforme al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., para contestar.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la legislación especial en la materia, se autoriza el ingreso de la demandante, al predio denominado LA VEGA, ubicado en la vereda EL RESGUARDO Idel municipio de TUTA, departamento de Boyacá, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 070-35050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja y código catastral número I5837000I00020429000 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la reforma de la demanda, sin necesidad de inspección judicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LAURA CRISTINA NOVOA SILVA, como apoderada de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P

QUINTO: Téngase por notificada a la demandada COLETTE JAQUELINE ARMAND RODRÍGUEZ de conformidad con los soportes de notificación allegados (PDF 029), habiéndose enviado la demanda y los anexos el 4 de octubre del año 2023, sin que se hubiere dado contestación a la misma, en el término de traslado.

SEXTO: De conformidad con el poder adjunto (PDF No. 030), reconocer personería para actuar al abogado ORLANDO EFREN LOPEZ BORDA, como apoderado de COLETTE JAQUELINE ARMAND RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 10**, hoy QUINCE
(15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c37b0dedf1dd1a8e13868baa3086c6288337c7299f2257746165a92fb5a8c8c**

Documento generado en 12/04/2024 04:35:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>